



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 818

Chiriguana, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE JULIO MUÑOZ CONTRA
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00236-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Lunes Treinta (30) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Once de la mañana (11:00 A.M.), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral de la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de sanciones del C.G.P.

Conmítese a la parte demandante JOSE JULIO MUÑOZ y sus apoderados judiciales Dres. DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA y ELIECER QUESADA DOMINGUEZ, para que dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, retiren de Secretaría y procedan a realizar la publicación de los edictos emplazatorios de la demandada MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. So pena de ser sancionados con multa, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Para el efecto, por Secretaría elabórense nuevamente, en los mismos términos del obrante a folio 292 del legajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por anotación en el Estado N° **084** el
presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGÉ MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 819

Chiriguana, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALONSO LOPEZ BARRAZA CONTRA
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00153-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Lunes Treinta (30) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Cinco de la tarde (05:00 P.M.), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral de la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007), en la que se efectuará:

a) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de sanciones del C.G.P.

Conmítese a la parte demandante ALONSO LOPEZ BARRAZA y sus apoderados judiciales Dres. DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA y ELIECER QUESADA DOMINGUEZ, para que dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, retiren de Secretaría y procedan a realizar la publicación de los edictos emplazatorios de la demandada MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. So pena de ser sancionados con multa, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Para el efecto, por Secretaría elabórense nuevamente, en los mismos términos del obrante a folio 283 del legajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maga la Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por anotación en el Estado N° **084** el
presente Auto a las partes.

Jorge Mario De Armas Pérez
JORGE MARIO DE ARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 820

Chiriguana, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE C.I. PRODECO S.A. CONTRA EVIER
DAZA URIETA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00243-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día Jueves Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Cinco de la tarde (05:00 P.M.), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se les advierte a los apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por anotación en el Estado N° **084** el
presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 821

Chiriguaná, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CARMEN BOHORQUEZ PALOMINO
CONTRA A TIEMPO S.A.S. Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-3105-001-2015-00083-00**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 822

Chiriguaná, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DELBER CANTILLO PADILLA CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-3105-001-2016-00272-00

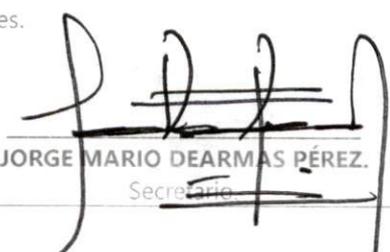
Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, *(modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001)*, ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GOMEZ DIAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 823

Chiriguana, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAVIER MENESES MURILLO CONTRA
TECPRO LTDA.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2014-00165-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mags. Le. Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 824

Chiriguana, Dos (02) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
CONTRA ETILSO RAFAEL CERVANTES BARRIOS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00256-00**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° 084 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 825

Chiriguana, Dos (02) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE AUGUSTO RAFAEL ESCORCIA CAMPO
CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES M.R.I. S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00300-00**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. G. Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° 084 el presente Auto a las
partes.

J. M. Dearmas Pérez
JORGE MARÍO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 826

Chiriguana, Dos (02) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE YOVANNY NAVARRO JAIMES Y OTROS
CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00088-00**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, *(modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001)*, ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 03 de Septiembre de 2019 Se Publicó
por Estado N° 084 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 827

Chiriguaná, Dos (02) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE GALVAN GOMEZ CONTRA
MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00212-00.**

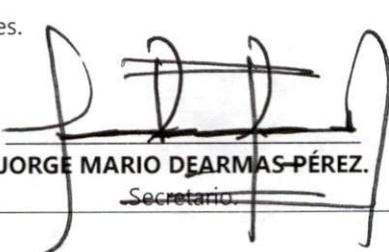
Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.
Secretario



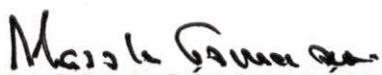
Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 828

Chiriguaná, Dos (02) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE ALFONSO TOLEDO CONTRA LA EMPRESA COLABORACION EMPRESARIAL TECNICA "CETEC S.A.S." Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00119-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, *(modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001)*, ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

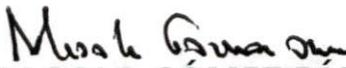
Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 829

Chiriguana, Dos (02) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LIZANDRO HERNAN ROMERO SUAREZ
CONTRA MANTENIMIENTO TECNICO MINERO S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00113-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° 084 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 830

Chiriguana, Dos (02) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DAYANA ANDREA FERNANDEZ ACOSTA
CONTRA MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00156-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maga Le Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° 084 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 831

Chiriguana, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE FREDY AREVALO PACHECO CONTRA INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2017-00034-00.

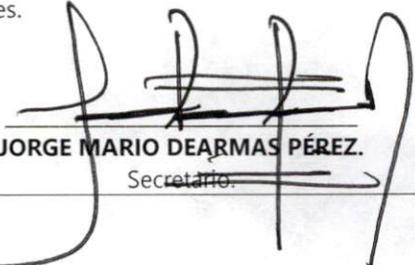
Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó por Estado N° **084** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 832

Chiriguana, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAIRO ENRIQUE ORTIZ MAESTRE CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRAS.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2017-00049-00

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, *(modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001)*, ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 833

Chiriguana, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE SADYS MIER PEREZ CONTRA EAFYS LTDA.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2018-00064-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 834

Chiriguana, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE OSCAR VILLAMIL CHAVEZ CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2018-00137-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

Reconózcase y téngase al Dr. JOSEMARIA MEDINA ARTEAGA, identificado con la C.C. N° 1.136.881.445 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. de Abogado N° 224.446 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 835

Chiriguana, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE WILSON RICO MARTINEZ CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2016-00197-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria la Gomez diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó por Estado N° **084** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 836

Chiriguana, Dos (02) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JORGE OLIVELLA LAN CONTRA DIMANTEC LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00304-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó por Estado N° 084 el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 837

Chiriguana, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAVIER MENESES MURILLO CONTRA CETEC
LTDA.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2015-00193-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

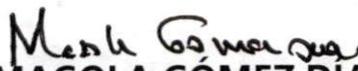
Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 838

Chiriguana, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE HUMBERTO PERTUZ CRESPO CONTRA ARAMARK S.A.S. Y OTROS.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2017-00023-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó por Estado N° **084** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 839

Chiriguana, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JORGE DOMINGUEZ GARCIA CONTRA ELIZABETH AROCA SANGREGORIO Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-3105-001-2017-00074-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó por Estado N° **084** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 840

Chiriguaná, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JORGE QUINTERO PASSO CONTRA ALFREDO NAVARRO NUÑEZ Y OTROS.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2015-00078-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, *(modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001)*, ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 841

Chiriguaná, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUIS ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ Y OTROS
CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2018-00091-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 03 de Septiembre de 2019 Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 842

Chiriguaná, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JORGE DOMINGUEZ GARCIA CONTRA LUZ ESTHER CORONEL PALOMINO.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2017-00024-00

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. G. Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.

J. M. Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 843

Chiriguana, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MIGUEL ALFREDO BECERRA CALLEJAS
CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2016-00202-00**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Misela Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 844

Chiriguana, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JORGE DOMINGUEZ GARCIA CONTRA
CIRO GARCIA CAMPO.**
RADICACION: 20-178-31-05-001-2015-00011-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, *(modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001)*, ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maga la Gomez diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 845

Chiriguana, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JORGE DOMINGUEZ GARCIA CONTRA
EVELIN NAVARRO TORO Y OTRO.
RADICACION: 20-178-31-05-2015-00090-00**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 846

Chiriguaná, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ELIAS MANUEL DIAZ HERNANDEZ
CONTRA ADELINA ANAYA SANTANA.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2016-00214-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 03 de Septiembre de 2019 Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 847

Chiriguana, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALBEIRYS ROJAS POLO CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2018-00222-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmás Pérez
JORGE MARIO DEARMÁS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 848

Chiriguaná, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALVARO TORRES GELES CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2017-00011-00.

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maggala Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 03 de Septiembre de 2019 Se Publicó por Estado N° **084** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario De Armas Pérez
JORGE MARIO DE ARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 849

Chiriguana, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MARIO ESCOBAR CONSTANTE CONTRA
C.I. PRODECO S.A.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2018-00089-00.**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **03 de Septiembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 850

Chiriguaná, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE NEIDO PALACIN DE AGUAS CONTRA
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA Y OTRAS.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2018-00126-00**

Al revisar la actuación surtida dentro del presente asunto y su estado actual, se observa que la parte demandante ha dejado transcurrir más de seis (06) meses a partir del auto admisorio de la demanda sin efectuar gestión alguna para lograr la notificación de la parte demandada. Razón por la cual, este Despacho en cognición de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (*modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2001*), ordena su archivo.

Reconózcase y téngase a la Dra. DIANA YAMILE GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N° 1.130.624.620 de Cali y portadora de la T.P. de Abogado N° 142.390 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 03 de Septiembre de 2019 Se Publicó
por Estado N° **084** el presente Auto a las
partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario